Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

815

M.T.E. y S.S. FOLIO 129

BUENOS AIRES, 27 MAR 2008

VISTO el Expediente N° 1.220.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 117 de fecha 5 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.220.270/07, obran las escalas salariales pactadas que surgen del Acuerdo (Acta N° 1) obrante a fojas 24/30 celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

C.R.T.

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 117/08 y registrado bajo el N° 112/08, conforme surge de fojas 92/95 y 98, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 105/128 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARÍA

DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por el presente acto administrativo se deberá solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales que fueron acordadas en oportunidad de la firma del Acuerdo (Acta N° 1) obrante a fojas 35/37, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 "E" y homologado por la mencionada Resolución S.T. N° 117/08, con vigencia a partir del 1° de julio de 2007 y 1° de marzo de 2008, a fin de que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se proceda a evaluar la procedencia del cálculo de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

D.R.T.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope

indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo (Acta N° 1) obrante a fojas 24/30 homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 117 del 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el N° 112/08 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del mencionado acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Solicítese a las partes que acompañen la escala salarial completa que fuera acordada en oportunidad de la firma del acuerdo obrante a fojas 35/37, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 "E" y

homologado por la mencionada Resolución S.T. N° 117/08, con vigencia a partir del 1° de julio de 2007 y 1° de marzo de 2008, a fin de que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se proceda a evaluar la procedencia del cálculo de Base promedio y Tope Indemnizatorio.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N°

ANEXO

Expediente N° 1.220.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA			
• GENERAL	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.011,97 $ 2.112,25	$ 6.035,91 $ 6.336,75
• ZONA DESFAVORABLE "A"	01/07/2007 01/03/2008	$ 4.023,95 $ 4.224,50	$ 12.071,85 $ 12.673,50
• ZONA DESFAVORABLE "B"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "C"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "D"	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.514,97 $2.640,32	$ 7.544,91 $ 7.920,96
CCT 201/92 ACTA N° 1			

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

316

BUENOS AIRES, 27 MAR 2008

VISTO el Expediente N° 1.220.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 117 de fecha 5 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente N° 1.220.270/07, obran las escalas salariales pactadas que surgen del Acuerdo (Acta N° 1) obrante a fojas 42/47 celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 117/08 y registrado bajo el N° 112/08, conforme surge de fojas 92/95 y 98 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 105/128 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo (Acta N° 1) obrante a fojas 42/47

homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 117 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el N° 112/08 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

316

M.T.E. y S.S. FOLIO 139

por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.R.T.

RESOLUCIÓN ST N° 316

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

M.T.E. Y S.S. FOLIO 140

ANEXO

Expediente N° 1.220.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA			
• GENERAL	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.011,97 $ 2.112,25	$ 6.035,91 $ 6.336,75
• ZONA DESFAVORABLE "A"	01/07/2007 01/03/2008	$ 4.023,95 $ 4.224,50	$ 12.071,85 $ 12.673,50
• ZONA DESFAVORABLE "B"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "C"	01/07/2007 01/03/2008	$ 3.017,96 $ 3.168,38	$ 9.053,88 $ 9.505,14
• ZONA DESFAVORABLE "D"	01/07/2007 01/03/2008	$ 2.514,97 $2.640,32	$ 7.544,91 $ 7.920,96
CCT 201/92 ACTA N° 1			

D.R.T.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
143

Expediente N° 1.220.270/07

BUENOS AIRES, 04 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 315/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **140/08 T**.-

VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.